



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00206-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ANA LIDES GARCIA RINCON** informando que la demandada fue notificada por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 23 de julio de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 11 de noviembre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA LIDES GARCIA RINCON**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ANA LIDES GARCIA RINCON** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **ANA LIDES GARCIA RINCON**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada **ANA LIDES GARCIA RINCON**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

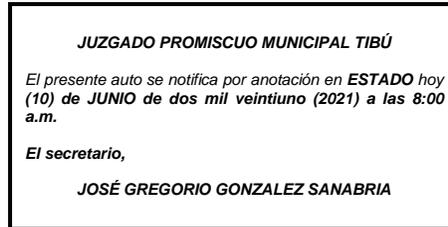
Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$840.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**



MEDINA ESTUPIÑAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217a31e78787e1f47edd5afe2237869f2ca644c6c5c42302f01d2d34bc37f20f

Documento generado en 09/06/2021 09:05:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00262-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **MARIBEL BECERRA GAMBOA** a través de apoderado judicial en contra de **ANTONIO MARIA CONTRERAS SUAREZ**, informándole que el demandado contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase disponer.

Tibú, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas a través del correo electrónico por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(10) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9ef97bda9ef0133f66e460478e9e67a874b085a85622c56e59f02ca45c5c63

Documento generado en 09/06/2021 09:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00267-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ISNARDO FLOREZ CARRASCAL** informando que el demandado fue notificado por aviso acorde al artículo 292 del C.G.P., el día 23 de julio de 2020, según certificación de la empresa **ALFA MENSAJES**, allegada al expediente el 11 de noviembre del 2020, a quien le feneció el término y no recorrió el traslado. Sírvase disponer.

Tibú, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Tibú, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ISNARDO FLOREZ CARRASCAL**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ISNARDO FLOREZ CARRASCAL** fue notificada por aviso artículo 292 C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo, no recorrió el traslado de la demanda, ni propuso medios exceptivos, se ordena de conformidad con al artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **ISNARDO FLOREZ CARRASCAL**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado **ISNARDO FLOREZ CARRASCAL**, que se llegaren a embargar y secuestrar, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 444 del C. G. DEL P.

Ordenar a las partes presentar liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se condena en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Fíjense como valor de las agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$690.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

**SAUL ANTONIO
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TIBU, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO hoy
(10) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00
a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

MEDINA ESTUPIÑAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

786d0213bc771933e97cbfe321beb3b63ea9bcf7b478d872b4716d4ef5df6bb4

Documento generado en 09/06/2021 09:05:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**